

Publicado en el Periódico Oficial No. 356, Tomo III, de fecha miércoles 10 de julio de 2024, Publicación No. 5448-A-2024

Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los órganos que la integran.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. COEPES: A la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

II. Órganos Auxiliares: A los comités, instancias, subcomisiones, grupos de trabajo, así como a todo aquel órgano constituido por la COEPES para coadyuvar al cumplimiento de los fines que persigue la misma.

III. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

Artículo 3.- La COEPES es un órgano colegiado cuyo objeto es coadyuvar con la autoridad educativa estatal para la prestación coordinada, eficaz y eficiente del servicio que ofrecen las instituciones de educación superior en el Estado, mediante el desarrollo armónico, pertinente y racional de las políticas educativas federales y estatales, que contribuyan a la consolidación de los subsistemas de educación superior pertinente al entorno regional y nacional.

Artículo 4.- La COEPES planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, Programa Sectorial de Educación, Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior.

Capítulo II De la Integración de la COEPES y Atribuciones de sus Integrantes

Artículo 5.- La COEPES estará integrada de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación.

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Educación Superior, adscrita a la Subsecretaría de Educación Estatal.

III. Vocales, que serán los siguientes:

- a) Titular de la Subsecretaría de Educación Estatal.
- b) Titular de la Subsecretaría de Educación Federalizada.
- c) Titular de la Subsecretaría de Planeación Educativa.
- d) Un representante de instituciones públicas de educación superior por cada uno de los tres subsistemas en la Entidad.
- e) Un representante de cada institución particular de educación superior de la Entidad, que cuenten con reconocimiento de validez oficial.
- f) Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- g) Titular de la Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social.
- h) Titular del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los integrantes de la COEPES podrán designar a un suplente, cuyo nivel no será inferior al de Director o su equivalente, cuando por causa de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones; los cargos que ocupan tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 6.- El Presidente cuando así lo estime conveniente o por acuerdo de la COEPES, podrá invitar a participar en sus sesiones a personas con experiencia y conocimientos específicos y necesarios en los temas a tratar, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 7.- Además de las señaladas en los artículos 54 de la Ley General de Educación Superior y 46 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la COEPES tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer la vinculación necesaria con las Dependencias, instituciones, organismos públicos y privados que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de la COEPES.

II. Aprobar el programa anual de trabajo y calendario de sesiones.

III. Colaborar en el desarrollo de la educación superior en la Entidad de manera concertada y participativa con la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior.

IV. Proponer políticas educativas para el desarrollo ordenado de la educación superior derivadas de los trabajos de los Órganos Auxiliares y las que emanen del propio pleno.

V. Colaborar con la autoridad educativa estatal en los procesos de planeación de la educación superior.

VI. Conformar y supervisar a los Órganos Auxiliares que para la atención de asuntos específicos se creen.

VII. Coordinar acciones derivadas de los acuerdos emitidos por la COEPES en todas las instituciones que imparten educación del tipo superior.

VIII. Implementar programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la Entidad.

IX. Difundir estudios, investigaciones y trabajos relacionados con el desarrollo de la educación superior.

X. Impulsar las acciones necesarias para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior.

XI. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentando su enseñanza, expansión y divulgación en acceso abierto, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

XII. Designar a los representantes de los Órganos Auxiliares con que cuenta la COEPES.

XIII. Emitir la normatividad necesaria para el funcionamiento de la COEPES.

XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la COEPES.

II. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, participando con voz y voto en las mismas; así como ejercer el voto de calidad en caso de empate.

III. Declarar, en su caso, la existencia de quórum legal.

IV. Acordar el orden del día.

V. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la COEPES.

- VI.** Fungir como moderador en las sesiones, dirigir los debates, mantener el orden de los participantes.
- VII.** Consultar a los integrantes en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día.
- VIII.** Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la COEPES.
- IX.** Dictar los trámites que exija el orden del día de la discusión de asuntos.
- X.** Someter a votación los acuerdos propuestos.
- XI.** Declarar el resultado de los acuerdos a votación.
- XII.** Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la COEPES.
- XIV.** Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como la suscripción de los acuerdos y actas respectivas.
- XV.** Firmar los acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por los integrantes de la COEPES.
- XVI.** Instruir al Secretario Técnico la elaboración de las convocatorias y orden del día para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- XVII.** Presentar los asuntos generales.
- XVIII.** Tomar protesta a los integrantes de la COEPES.
- XIX.** Presentar el informe anual ante la COEPES.
- XX.** Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- La COEPES contará con un Secretario Técnico, quien es el encargado de llevar el control de los actos, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar por instrucciones del Presidente de la COEPES, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II.** Elaborar y remitir, previo acuerdo con el Presidente, las convocatorias a las

sesiones ordinarias y/o extraordinarias a los integrantes de la COEPES.

III. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la COEPES.

IV. Circular con oportunidad entre los integrantes de la COEPES, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer referente a las sesiones correspondientes.

V. Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyectos de acuerdos de los asuntos a tratar de carácter probatorio, así como el respaldo documental completo de los mismos.

VI. Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión y resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones de la COEPES.

VII. Asistir y participar en las sesiones de la COEPES, con derecho a voz pero sin voto.

VIII. Realizar el pase de lista e informar al Presidente la existencia del quórum legal.

IX. Instrumentar y en su caso extender las actas de las sesiones.

X. Dar lectura al acta de la sesión ordinaria anterior.

XI. Dar lectura textual del acta en las sesiones de la COEPES, además de recabar la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

XII. Certificar lo actuado en las sesiones y después de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.

XIII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos, además de dar trámite y puntual seguimiento a las mismas.

XIV. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se emitan en las sesiones de la COEPES.

XV. Proponer al Presidente la integración de órganos auxiliares.

XVI. Supervisar el funcionamiento de las Subcomisiones y requerir los informes necesarios para el control adecuado del desempeño de sus funciones.

XVII. Elaborar el informe anual.

XVIII. Las demás que le confiera el Presidente de la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Los Vocales como parte integral de la COEPES, serán los



encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que les sean presentados en las sesiones, desempeñando cualquier tarea o función que se les asigne al interior de la misma, conforme al ámbito de su competencia, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la COEPES, con voz y voto.
- II. Proponer que se inserten en el orden del día de la sesión convocada, los puntos que consideren pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto de la COEPES.
- III. Revisar y, en su caso, proponer las modificaciones del acta de sesiones.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- V. Firmar los acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por los integrantes de la COEPES.
- VI. Conocer y, en su caso, aprobar el orden del día.
- VII. Desempeñar las comisiones y atribuciones que le sean asignadas.
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente de la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III De las Sesiones

Artículo 11.- Se considera que existe quórum legal para sesionar, cuando se cuente con la asistencia del Presidente y de al menos la mitad más uno de los integrantes de la COEPES.

Artículo 12.- Las sesiones de la COEPES podrán ser:

- I. Ordinarias: Se llevarán a cabo de forma trimestral, en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión de la COEPES, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles de anticipación.
- II. Extraordinarias: Se realizarán cuando por notoria urgencia de los asuntos de la COEPES, se requiera sesionar con anticipación a las fechas establecidas en el calendario aprobado, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a dos días hábiles.

Artículo 13.- La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente o por el Secretario Técnico por instrucciones de éste, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha, hora, y orden del día

propuesto, debiendo ser acompañada de la carpeta de trabajo con los puntos a tratar y el soporte documental correspondientes debidamente suscrito por las áreas responsables de los asuntos a aprobarse.

Cuando el Presidente no convoque a sesión dentro de los cuatro primeros meses del año, bastará que cuando menos el cincuenta por ciento de los integrantes de la COEPES emitan la convocatoria respectiva; en este caso, sólo podrán tratarse los asuntos descritos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 14.- Una vez declarado el quórum legal, los integrantes o sus suplentes deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa, los integrantes de la COEPES o sus suplentes deban retirarse por un breve momento, darán aviso al Presidente, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Artículo 15.- Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria y, en caso que ésta no inicie por falta de quórum legal, los integrantes de la COEPES o sus suplentes, están obligados a esperar como máximo treinta minutos en el salón de sesiones o, en su caso, en la plataforma que se utilice para la sesión virtual; pasando dicho término, si no concurre el número establecido de integrantes para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

Capítulo IV De los Órganos Auxiliares

Artículo 16.- De conformidad con los artículos 1, 10, 23, 48, 51 y 54 de la Ley General de Educación Superior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se crea la Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social como un órgano auxiliar de la COEPES para la deliberación, consulta y concertación con las comunidades académicas de las Instituciones de Educación Superior, las comunidades y organizaciones sociales, así como los sectores productivos público, social y privado, para el fortalecimiento del sistema local de educación superior en la Entidad y su contribución al bienestar social de la población.

Artículo 17.- De conformidad con los artículos 1, 10, 23, 48, 54 y 56 de la Ley General de Educación Superior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se crea el Comité de Mejora Continua Integral de la Educación Superior, como órgano auxiliar de la COEPES, mismo que impulsará consensos sobre propuestas en materia de evaluación, acreditación y mejora continua de la educación superior en el ámbito estatal, que atiendan la diversidad institucional y las particularidades locales, sistémicas y territoriales, con una perspectiva nacional; con pleno respeto a la autonomía universitaria y a las características de los subsistemas educativos.

Artículo 18.- Además de los contenidos en otros ordenamientos normativos aplicables, la COEPES contará con las siguientes Subcomisiones:

- I. De Oferta y Demanda.
- II. De Vinculación, Consulta y Participación Social.
- III. De Evaluación y Acreditación.
- IV. De Impulso de las Humanidades, Ciencia, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- V. De Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz. Considerando las necesidades de la COEPES, podrá acordarse la conformación de Subcomisiones que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, al establecerse, la COEPES determinará su integración, propósito, alcances y formas de operación.

Artículo 19.- Cada Subcomisión estará integrada de la manera siguiente:

- I. Coordinador General, que será designado por la COEPES.
- II. Coordinador Técnico Operativo, que será designado por la COEPES.

Los coordinadores durarán en su encargo 2 años y serán los encargados de dirigir, organizar y promover los trabajos que se realicen en su respectiva Subcomisión, además de atender sus funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 20.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y establecer comunicación participativa entre las demás Subcomisiones.
- II. Proponer estrategias y políticas educativas, cuya naturaleza sea de utilidad con los fines que persigue la COEPES en materia de educación.
- III. Convocar y presidir las reuniones con otras Subcomisiones cuando sean realizadas por la Subcomisión a la que pertenezca.
- IV. Presidir las reuniones de su Subcomisión.
- V. Dirigir y organizar la elaboración del programa anual de trabajo y el manual de operación de la Subcomisión.
- VI. Presentar el calendario de reuniones de la Subcomisión a la COEPES.

- VII. Representar e informar las actividades realizadas por la Subcomisión ante la COEPES.
- VIII. Proponer la creación de grupos de trabajo que coadyuven a dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.
- IX. Proponer a la COEPES los instrumentos normativos, técnicos y operativos de apoyo para el ejercicio de las funciones de la Subcomisión.
- X. Las demás que le confiera la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21.- El Coordinador Técnico Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar, coordinar y dirigir los aspectos técnicos y operativos de la Subcomisión.
- II. Integrar la agenda de acciones, propuestas y trabajos internos y externos de la Subcomisión.
- III. Promover la difusión y comunicación con las Subcomisiones.
- IV. Organizar y desarrollar de las reuniones de la Subcomisión.
- V. Informar al Coordinador General sobre los trabajos de la Subcomisión, así como la factibilidad y viabilidad de considerar temas de análisis con las demás Subcomisiones.
- VI. Las demás que le confiera la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- Las reuniones celebradas al interior de cada Subcomisión, así como aquellas celebradas entre las cinco Subcomisiones, se llevarán a cabo en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última reunión, para la última de las señaladas, se deberá contar con la asistencia del Coordinador General y Técnico Operativo de cada una.

Artículo 23.- Cada Subcomisión, deberá presentar su programa anual de trabajo y manual de operación al principio de cada año, para someterla a consideración de la COEPES.

Capítulo V De la Subcomisión de Oferta y Demanda

Artículo 24.- A la Subcomisión de Oferta y Demanda tendrá las atribuciones

siguientes:

- I. Formular propuestas de políticas educativas para el desarrollo ordenado de la educación superior derivadas del trabajo de la Subcomisión.
- II. Diseñar estrategias para reorientar la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de igualdad e inclusión.
- III. Proponer estrategias para la regulación de la oferta y la atención a la demanda de educación superior.
- IV. Orientar y validar la creación de nuevas sedes o instituciones de educación superior públicas y particulares, así como de nuevos programas y modalidades en las instituciones educativas en servicio.
- V. Analizar la demanda actual y futura de profesionales calificados, en los niveles de técnico superior universitario o equivalente, profesional asociado, licenciatura y posgrado.
- VI. Identificar alternativas en la formación de profesionales calificados, de acuerdo a lo requerido por los sectores.
- VII. Solicitar y revisar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas.
- VIII. Coordinar acciones en seguimiento al Registro Nacional de Opciones de Educación Superior en todas las IES del Estado.
- IX. Proponer y coordinar estrategias y programas orientados a la ampliación de la cobertura de Educación Superior en todo el Estado.
- X. Colaborar en acciones para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior en materia de oferta y demanda.
- XI. Informar y presentar acuerdos, investigaciones y trabajos efectuados, que le orienten y apoyen en la toma de decisiones.
- XII. Las demás que le confiera la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo VI

De la Subcomisión de Vinculación, Consulta y Participación Social

Artículo 25.- La Subcomisión de Vinculación, Consulta y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar y promover estrategias para la colaboración entre las instituciones de educación superior de la Entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo.
- II. Proponer a la COEPES la integración y coordinar las acciones de la Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social.
- III. Coordinar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de extensión y difusión de la cultura en la Entidad.
- IV. Promover acciones y programas que fortalezcan la atención de las instituciones de educación superior a los contextos locales y regionales donde se establezcan.
- V. Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior.
- VI. Analizar la función desempeñada del servicio social y proponer alternativas que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado.
- VII. Promover en conjunto con las instituciones de educación superior, la creación de Nodos de Impulso a la Economía Social y Solidaria (NODESS).
- VIII. Proponer y coordinar acciones para el establecimiento y funcionamiento del espacio común de la educación superior.
- IX. Coadyuvar en acciones de vinculación de las otras Subcomisiones.
- X. Colaborar en acciones para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior en materia de vinculación.
- XI. Informar y presentar los acuerdos, investigaciones y trabajos efectuados, que le orienten y apoyen en la toma de decisiones.
- XIII. Las demás que le confiera la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo VII
De la Subcomisión de Evaluación y Acreditación

Artículo 26.- La Subcomisión de Evaluación y Acreditación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la evaluación y acreditación de los subsistemas de educación superior.
- II. Coordinar acciones para realizar el diagnóstico de la educación superior.
- III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la Entidad.
- IV. Coordinar los procesos de evaluación continua de las instituciones de educación superior de la Entidad y formular recomendaciones en materia de mejora continua.
- V. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la Entidad.
- VI. Proponer modelos, indicadores, parámetros e instrumentos para la evaluación de la educación superior y definir criterios, variables e indicadores para evaluar los programas académicos.
- VII. Coordinar las acciones para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior.
- VIII. Proponer a la COEPES la integración y coordinar las acciones del Comité de Mejora Continua Integral de la Educación Superior.
- IX. Preparar informes de los procesos de evaluación que apoyen a la COEPES en las decisiones que efectuó.
- X. Las demás que le confiera la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo VIII

De la Subcomisión de Impulso de las Humanidades, Ciencia, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 27.- La Subcomisión de Impulso de las Humanidades, Ciencia, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de investigación en la Entidad.
- II. Promover políticas y acciones en las instituciones de educación superior que fomenten y articulen la investigación en humanidades, ciencia, desarrollo

tecnológico e innovación con la formación académica tanto de docentes como de estudiantes.

III. Desarrollar acciones orientadas hacia el fortalecimiento de los posgrados y la formación de especialistas en todas las áreas del conocimiento para consolidar su importancia y pertinencia en el desarrollo de personal altamente capacitado.

IV. Fortalecer los programas de humanidades, ciencia, desarrollo tecnológico e innovación de las instituciones de educación superior en la Entidad a través de la cooperación y colaboración interinstitucional e internacional.

V. Promover acciones y programas que fortalezcan la atención de las instituciones de educación superior a los contextos locales y regionales donde se establezcan.

VI. Desarrollar estrategias que faciliten e impulsen el tránsito estudiantil a niveles superiores de formación educativa con el objetivo de contar con personas altamente calificadas en humanidades, ciencia, desarrollo tecnológico e innovación desde las instituciones de educación superior.

VII. Desarrollar acciones para la integración de información en el sistema de información estatal de educación superior que incluya el registro de infraestructura para la investigación, el desarrollo tecnológico, las capacidades de investigación y los resultados y productos derivados de investigaciones de las instituciones de educación superior.

XV. Proponer indicadores que midan el avance en el fomento de las humanidades, ciencia, desarrollo tecnológico e innovación desde las instituciones de educación superior, a partir de los datos del sistema de información estatal de educación superior.

VIII. Emitir informes que, en materia de investigación, desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación apoyen en la toma de decisiones.

IX. Las demás que le confiera la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo IX

De la Subcomisión de Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz

Artículo 28.- La Subcomisión de Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer lineamientos estratégicos para atender los problemas que enfrenta el Sistema de Educación Superior.

II. Fomentar la igualdad de género en las instituciones de educación superior.

- III. Coordinar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades en materia igualdad sustantiva, inclusión, acceso a una vida libre de violencia y cultura de la paz en la Entidad.
- IV. Coordinar acciones para promover, prevenir, atender, orientar, formar, capacitar, investigar en materia de igualdad sustantiva, inclusión, acceso a una vida libre de violencia y cultura de la paz en las instituciones de educación superior.
- V. Colaborar en acciones para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior en materia de igualdad sustantiva, inclusión, acceso a una vida libre de violencia y cultura de la paz.
- VI. Emitir informes que, en materia de igualdad sustantiva, inclusión, acceso a una vida libre de violencia y cultura de la paz, apoyen en la toma de decisiones.
- X. Las demás que le confiera la COEPES y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, expedido mediante Publicación número 1956-A-2005, consignado en el Periódico Oficial número 299, de fecha 20 de abril del año 2005.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- La COEPES realizará las acciones necesarias con la finalidad de adecuar la normatividad que corresponda.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.-



Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Rúbricas.**